

## Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Agosto del 2018

A las 13:20 horas, del día **01 de Agosto del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Agosto del 2018**, previa convocatoria de fecha 30 de Julio del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**  
**Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.**  
**Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE JULIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2018.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

**1.- Proyecto de resolución del REV/058/2018** interpuesto en contra de la **Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana.**

**2.- Proyecto de resolución del REV/112/2018** interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

**3.- Proyecto de resolución del REV/071/2018** interpuesto en contra de la **Auditoría Superior del Estado**

**4.- Acuerdo de incumplimiento de resolución** en autos del **REV/044/2018** interpuesto en contra de **Secretaría de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

**5.- Proyecto de resolución del REV/066/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**

**6.- Proyecto de resolución de la DEN/054/2018** acumulados con las **DEN/055/2018, DEN/056/2018, DEN/057/2018, DEN/058/2018, DEN/059/2018 y DEN/060/2018** todos interpuesto en contra de **INDIVI**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del avance correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, del Programa Operativo Anual.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación oficiosa del ejercicio 2018, correspondientes al mes de julio, relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California cuya aprobación versa en el programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y en la metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el estado para el ejercicio 2018.

- d) Informe de Comisión que rinde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, respecto a su participación en el evento denominado: "Diálogos rumbo a la implementación del modelo de gestión archivística Celebrado el pasado 09 de Julio del 2018.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del sorteo de selección de 05 Sujetos Obligados para la realización de la verificación correspondiente al mes de Agosto 2018.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez manifestó: "Yo deseo incorporar en asuntos generales el Informe Mensual del Secretario Ejecutivo."

No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la primera sesión ordinaria de Julio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 03 de Julio del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

**1. REV/058/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular en fecha 4 de julio de 2017, solicitó mediante escrito presentado ante la Dirección Municipal de Transporte Público del Ayuntamiento de Tijuana:

"el fundamento y la motivación por la cual la Dirección Municipal de Transporte permite y autoriza a miembros del Sindicato de Trabajadores de Autotransportes Similares y Conexos de Baja California "Francisco J. Mújica", realice la ruta 5 y 10 de la zona centro de la ciudad de Tijuana, asimismo, copia simple de la revocación de los oficios no. DMTPT/SP/4704/2016 y DMTPT/SP/4705/2016, bajo las cuales le fueron autorizados las "zonas de cierre de circuito" a dicho Sindicato.

En fecha 6 de julio de 2017, el sujeto obligado dio respuesta por conducto de la Dirección Municipal de Transporte Público del Ayuntamiento de Tijuana, la cual señaló que solo tiene la obligación de dar debida respuesta a situaciones reales y concretas que afecten de manera directa al solicitante y que en ningún caso respecto de situaciones que atañen a terceros y que no le ocasionen un perjuicio personal y directo, además, que el peticionario no es representante legal de las personas a las que hace alusión en su escrito, motivo por el cual no procede la entrega de los oficios relatados, por encontrarse dirigidos a diversas personas a los cuales el particular no representa.

Inconforme con la respuesta brindada, el particular en fecha 9 de agosto de 2017 promovió juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por la Nulidad de los Actos de Autoridad.

La Segunda Sala del Tribunal en comento, en fecha 25 de octubre de 2017 se declaró incompetente para conocer del asunto, por considerar que la negativa del hoy sujeto obligado a proporcionar la información, es recurrible a través de la interposición del recurso de revisión ante este Instituto, y ordenó la remisión de los autos, lo que tuvo lugar el día 22 de marzo del año en curso.

Aceptada que fue la competencia, y pese a haber transcurrido en exceso el término previsto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia Local, tomando en consideración que el particular promovió en su oportunidad el medio de impugnación ante la instancia que estimó pertinente, en suplencia de la queja se admitió el recurso de revisión por la causal de falta de respuesta a una solicitud de acceso, y se ordenó notificar personalmente al recurrente a fin de que manifestara su interés en continuar la prosecución del presente recurso; lo cual expresó mediante escrito datado del 2 de mayo del año en curso.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado sostuvo que lo requerido por el particular no constituye en sí una solicitud de acceso, sino un escrito de derecho de petición.

Para el estudio de la excepción hecha valer por el Sujeto Obligado, en relación a que lo requerido por el particular no constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino el de derecho de petición; lo correcto es remitirnos a los artículos 6 y 8 de la Carta Magna mexicana, los cuales consagran en favor de las personas, los derechos fundamentales reseñados; tales preceptos obligan a las autoridades a dar la máxima publicidad a la información que posean y responder en breve término, de forma coherente y por escrito, a las solicitudes que hagan los ciudadanos, y ambos se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer.

Bajo esta guisa, se tiene que ambos derechos gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, y tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, los cuales exigen que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información, teniendo plena libertad para recolectar, difundir y publicar informaciones y documentación, lo cual resulta imprescindible como instancia esencial y como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, tales como libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, de tránsito y residencia, o de asociación, reunión y manifestación, entre otros.

Al efecto del caso particular, es de referir que del planteamiento del requerimiento de información, se evidencia que la real pretensión del impetrante es obtener información pública del Sujeto Obligado ante quien elevó la correspondiente solicitud, dicho de otro modo, la intención del promovente refleja en sí el ejercicio al derecho de acceso a determinada documentación e información pública que pudiere ser generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Sujeto Obligado, independientemente que la misma solicitud haya sido presentada físicamente en las oficinas de dicha Dirección Municipal; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma tendría que atenderse brindando respuesta en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Bajo esta línea de pensamiento, no solo se advierte el error del Sujeto Obligado al no atender lo peticionado por el particular como una solicitud de acceso a la información, sino que además, no se exenta a este Órgano Resolutor de sustanciar debidamente el procedimiento iniciado con motivo del agravio señalado.

Con base en lo anterior, resulta infundada la excepción hecha valer por el Sujeto Obligado por cuanto hace a este respecto, toda vez que, tal como ha quedado demostrado, el requerimiento formulado por el particular constituye una solicitud de acceso a la información pública, y no, el ejercicio de su derecho de petición.

Una vez superado lo anterior, y dado que este Instituto tiene la encomienda de tutelar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, lo conducente es abocarnos al estudio de la respuesta proporcionada, a fin de determinar si ésta satisface a cabalidad todos y cada uno de los puntos de la solicitud de acceso; lo anterior, permitió verter las siguientes consideraciones:

El argumento vertido por el Sujeto Obligado en la respuesta habrá de ser desestimado de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, A, fracción III, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que cuando se pide información pública, los sujetos obligados deben entregarla sin importar si el solicitante se ostenta con atributos de personalidad y de interés jurídico, resultando claro que no es necesario contar con tales requisitos –los cuales sí se encuentran previstos para el ejercicio y procedencia de otras acciones; en ese sentido, no podemos dejar de lado lo gravosa de la postura adoptada por el Sujeto Obligado en sus interpretación respecto de la solicitud, obstaculizando o restringiendo la pretensión del particular intentada a través de la misma, pues con ello se limita y restringe el ejercicio del derecho humano constitucionalmente protegido.

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que se ha trasgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada la información requerida a través de su solicitud formulada por escrito libre en fecha 04 de julio de 2017, a través de las oficinas de la Dirección Municipal de Transporte Público del Ayuntamiento de Tijuana.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>REVOCA</b> la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-188** en donde se determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que otorgue una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, de forma clara, confiable, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

**2.- REV/112/2018** interpuesto en contra de la **Oficialía Mayor de Gobierno del Estado**, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

*“EXHIBIR COPIA DEL ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, O CUALQUIER DOCUMENTO FISCAL DONDE PUEDA APRECIARSE EL SUELDO BRUTO Y NETO, ASÍ COMO TODAS LAS PRESTACIONES, COMPENSACIONES, DEDUCCIONES Y BONOS RECIBIDOS EN ESE PERIODO”*

El Sujeto Obligado señaló que corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California dar respuesta a dicha petición, toda vez que así lo estipula su Reglamento Interno

El particular interpuso su recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

A través de la contestación, el Sujeto Obligado reitera que corresponde a la Secretaría Expuestos los extremos de ambas partes, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de generar certeza respecto al ente público competente de generar, poseer o administrar la información de interés, se avoca al estudio de la estructura organizacional y competencial de ambas entidades.

De esta forma, los artículos 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, enlista los asuntos a cargo de la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Planeación y Finanzas, respectivamente; de ahí tenemos que ambos entes públicos realizan funciones que guardan meridiana relación con la información materia de la solicitud; por lo que resulta necesario adentrarnos a diversos cuerpos normativos que permitan conocer la estructura organizacional y descripción de labores, de cada uno de los involucrados.

De esta forma, el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, en sus artículos 2, 7 y 12, contempla lo relativo a las unidades administrativas de ésta, así como las funciones de su titular y de la Dirección de Recursos Humanos; para continuar con el Manual de Organización General de la Oficialía Mayor, cuyo contenido alberga la estructura orgánica ilustrada mediante diagramas de flujo, conforme a los cuales, y tomando en consideración la naturaleza de la información que solicita el particular, se destacan los puestos identificados como: Coordinador de Nóminas y Analista de Nominas, que dependen jerárquicamente del Jefe de Administración de Personal.

Lo anterior, nos remitió a la consulta del Catálogo de Puestos Específicos de la Oficialía Mayor, donde en sus páginas 276 y 468, detalla de manera pormenorizada en qué consisten las funciones a desarrollar por los puestos mencionados.

Así pues, tenemos que Oficialía Mayor por conducto de su Coordinador de Nominas, quien reporta de manera directa al Jefe de Administración de Personal encontrándose ambos adscritos a la Dirección de Recursos Humanos, es quien se encarga de la supervisión y elaboración de las nóminas de burocracia, por consiguiente es dable concluir que el último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, es información generada por el sujeto obligado, en observancia a los artículos 2 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

de Planeación y Finanzas dar respuesta a la solicitud.

No pasa inobservante para este órgano garante, el hecho de que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, atendiendo a las funciones contempladas tanto en la

Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, como en su Reglamento Interno, desarrolla tareas encaminadas a la supervisión, distribución, validación, calendarización, digitalización, custodia, reproducción y/o destrucción de la documentación contable y financiera, así como la de turnar al archivo general de la Secretaría la documentación comprobatoria de nóminas; sin embargo, tales actividades no vuelven incompetente a Oficialía Mayor respecto de la información petitionada, por el contrario, lo que se desprende es un competencia concurrente en torno al tópico en estudio, pues como ha quedado expuesto, la elaboración de nóminas corre a cargo de Oficialía Mayor, para después girar la instrucción de pago a la Secretaria de Planeación y Finanzas, quien en su carácter de autoridad pagadora, realiza aquellas diligencias tendientes a controlar y efectuar el pago de nómina

De tal suerte, que la solicitud de acceso al encontrarse relacionada con actividades de elaboración y pago de nóminas del Poder Ejecutivo, origina para ambos la obligación de mantener actualizada y accesible la información, y de esta forma tutelar este derecho fundamental, siendo potestad del solicitante decidir ante quien dirige su solicitud de

En este punto, cobra relevancia lo expuesto por la parte recurrente al momento de verter su motivo de inconformidad, en el sentido de que: "...ya se le había hecho la solicitud a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la misma plataforma de acceso a la información pública en la solicitud con número de folio 181601 donde contesta que no es competente, y que se pida esa información a Oficialía Mayor..."; en atención a esto, se procedió a ingresar al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública de Gobierno del Estado de Baja California, también conocido como SASIP BC, y se constató que la Secretaria de Planeación y Finanzas al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso 181601, se declaró incompetente a pesar que dentro de sus facultades, competencias y funciones, se encuentra la de turnar a su archivo general la documentación comprobatoria de nóminas, de conformidad con el artículo 51 Bis fracción II del Reglamento Interno de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado; lo que se traduce en información pública obtenida y/o en posesión de este, que debió ser accesible al particular a través de aquella solicitud de acceso.  
información.

Por ende, y a pesar de no ser el sujeto obligado recurrido dentro del presente recurso, **se ordena girar atento exhorto** a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que en posteriores ocasiones atienda con mayor diligencia, ajustando su actuación a las prescripciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentos, Lineamientos y Manuales para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante <b>REVOCA</b> la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente del último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda
---------------------------------	--



	apreciarse el sueldo bruto y neto, así como todas las prestaciones, compensaciones, deducciones y bonos recibidos en ese periodo.
--	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-189** por medio del cual Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer entrega a la parte recurrente del último recibo de nómina del mes de diciembre del año 2017 del Gobernador del Estado, o cualquier documento fiscal donde pueda apreciarse el sueldo bruto y neto, así como todas las prestaciones, compensaciones, deducciones y bonos recibidos en ese periodo.

**3.- REV/071/2018** interpuesto en contra de la **Auditoria Superior del Estado**. El Comisionado Suplente Javier Corral Moreno expone de la siguiente manera:

El particular solicitó, la siguiente información:

"Total de evaluaciones practicadas a todos los servidores públicos por sus jefes inmediatos y si estas están vinculadas con el otorgamiento de bonos. En que periodos se realizan al año. Copia de aquellas evaluaciones en las que se emitieron observaciones. Quitar datos personales." (sic)

El sujeto obligado al otorgar respuesta estableció que no se han practicado evaluaciones a los servidores públicos por parte de sus jefes inmediatos.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado reiteró su postura y complemento su respuesta, al tenor de las siguientes justificaciones:

- No se tiene la obligación legal de practicar evaluaciones a los servidores públicos por parte de sus jefes inmediatos.
- Está pendiente la expedición de las Políticas de Remuneración, Prestación y Estímulos por desempeño del personal con la finalidad de prever situaciones como la solicitada.
- Los trabajadores de base reciben una serie de estímulos proporcionados en atención a las condiciones generales de trabajo del Poder Legislativo del Estado de Baja California.
- En fecha 24 de noviembre de 2017, se entregó un estímulo por desempeño a los trabajadores de confianza, sin embargo, su entrega no requirió la evaluación de los jefes inmediatos, pues atendió a factores de asistencia y puntualidad, de conformidad con los Lineamientos para el Otorgamiento del Estimulo por desempeño del personal.

información incompleta.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, durante el periodo del año 2013 al 2017, no proporcionó estímulo alguno a los trabajadores de confianza de esta entidad; por ende, la información relativa a las evaluaciones solicitadas no existe, y en consecuencia no hubo estímulo otorgado bajo ese rubro.

Puntualizado el objeto de la controversia, tenemos que el Sujeto Obligado argumenta no haber practicado evaluaciones a los servidores públicos por parte de sus jefes inmediatos, al no existir obligación legal de hacerlo; partiendo de este punto, se estimó pertinente hacer un estudio de la normatividad que regula sus funciones, facultades y competencias, a fin de determinar si genera, posee o administra la información solicitada.

Así pues, el Auditor Superior del Estado de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, tiene entre sus atribuciones, la de expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos de personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado.

En coyuntura, el artículo 29 del reglamento en cita, prevé la atribución de la Dirección de Administración de proponer a su superior jerárquico, el Subauditor General, los sistemas de evaluación y otorgamiento de los premios y estímulos de desempeño a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que prevean las políticas administrativas.

Así pues, tenemos que las remuneraciones, prestaciones y estímulos al personal de confianza, se verán contempladas en la Política que para tal efecto expida el Auditor Superior del Estado; hecho lo anterior, será el Director de Administración el encargado de proponer al Subauditor General, los sistemas de evaluación y otorgamiento de los premios y estímulos de desempeño.

En este punto, cobra relevancia la aseveración vertida por el Sujeto Obligado, en su escrito de contestación, en el sentido de que: "...se encuentra pendiente la expedición de las Políticas de Remuneración, Prestación y Estímulos por desempeño del personal con la finalidad de prever situaciones como la solicitada"; de ahí que a la fecha no se hayan llevado a cabo las evaluaciones a los servidores públicos por sus jefes inmediatos, y en consecuencia tampoco estaban vinculadas con el otorgamiento de bonos por dicha causa.

Consecuentemente, atendiendo la literalidad de la solicitud de información y a la normatividad aplicable del Sujeto Obligado, podemos sostener que no hay precepto legal que establezca entre sus facultades, atribuciones u obligaciones el que los jefes inmediatos realicen evaluaciones a los servidores públicos, por lo cual tenemos que el Sujeto Obligado acredita verter la información que se encuentren en sus archivos o que está obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, no así algún indicio o elemento de convicción que infiera que debe obrar en los archivos del ente público, resultando aplicable el criterio 7/117 emitido por el Instituto Nacional de

Transparencia, bajo el rubro: **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**

Sin que pase desapercibido para este órgano resolutor, el hecho de que el Sujeto Obligado, al emitir su contestación, manifiesta haber entregado en fecha 24 de noviembre de 2017, un estímulo por desempeño a los trabajadores de confianza; no obstante, él mismo atendió al sistema informático digital que califica el nivel de asistencia y puntualidad en el horario de trabajo; y no a evaluaciones efectuadas por jefes inmediatos o titulares de áreas, de conformidad con los entonces vigentes Lineamientos para el Otorgamiento del Estímulo por desempeño del personal 2017.

Bajo este contexto, y no obstante que el estímulo otorgado no atiende a evaluaciones efectuadas por jefes inmediatos, en un espíritu transparentador puso a disposición del recurrente, copias de 8 (ocho) evaluaciones efectuadas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, en las que se emitieron observaciones, atendiendo a los Lineamientos en ese entonces aplicables.

Así, en virtud de las relatadas circunstancias, este Órgano Garante considera que con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado durante la contestación al recurso de revisión, se colmó a cabalidad el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, pues ha quedado plenamente evidenciado que no genera la información solicitada; así, al no existir argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, consecuentemente, no existe violación alguna que resarcir, y por ende, **se determina infundado e agravio de entrega de información incompleta.**

Así, en virtud de las relatadas circunstancias, este Órgano Garante considera que con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado durante la contestación al recurso de revisión, se colmó a cabalidad el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, pues ha quedado plenamente evidenciado que no genera la información solicitada; así, al no existir argumento lógico-jurídico por parte del recurrente que acredite desacierto alguno respecto de los términos de la respuesta, consecuentemente, no existe violación alguna que resarcir, y por ende, **se determina infundado e agravio de entrega de información incompleta.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>CONFIRMAR</b> la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio número <b>001522318</b> .
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-190** en el cual se

determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública con folio número **001522318**.

**4.- ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCION EN AUTOS DEL REV/044/2018** interpuesto en contra de la **Secretaria de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**. El Comisionado Javier Corral Moreno expuso el proyecto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente a través de la solicitud de acceso, petición: copias simples de una investigación administrativa, o en su caso, conocer los motivos por los que no se ha dado trámite a una solicitud de queja presentada con anterioridad en su contra; esto derivado de un extrañamiento del que fue objeto en fecha 20 de diciembre de 2017, por el Supervisor Escolar de Escuelas Secundarias Generales Zona 06-G.

En su respuesta, el Sujeto Obligado se limitó a entregar un oficio donde se le informaba que se le solicitó a la Coordinadora de la Unidad de Servicios Jurídicos pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia del asunto planteado por el hoy recurrente.

Este Órgano Garante determinó **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la investigación administrativa o bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017.

No obstante haber transcurrido el plazo de 05 días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado fue omiso en manifestarse al respecto, o bien, hacer valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

De igual forma, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución, así como el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Miguel Ángel Mendoza González**, en su carácter de **Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**.

<b>DETERMINACIÓN</b>	Se decreta el <b>INCUMPLIMIENTO</b> de la resolución de fecha 19 de junio de 2018, y se ordena requerir personalmente al servidor público antes mencionado, para que dentro del término de <b>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</b> , proceda a <b>DAR RESPUESTA</b> y realice una búsqueda
----------------------	---

exhaustiva y razonable de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **180580**; precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la investigación administrativa o bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

No existiendo comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-191** en el cual se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 19 de junio de 2018, y se ordena requerir personalmente al servidor público antes mencionado, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **DAR RESPUESTA** y realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información materia de la solicitud de acceso a la información pública **180580**; precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; y en su caso, otorgue copia simple de la investigación administrativa o bien, informe los motivos por los cuales no ha sido atendida la solicitud presentada por el recurrente en fecha 28 de diciembre de 2017; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto

Procediendo con el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para la exposición de los proyectos a cargo de su ponencia.

**5.- Proyecto de resolución del REV/066/2018** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

El particular solicitó copias fotostáticas de cualquier documento en formato digital de todos los contratos, convenios y/o comodatos establecidos entre el Ayuntamiento de Tijuana y el equipo "Xoloitzcuintles" de Tijuana y/o Xolos de Tijuana, que participa en la Liga MX del futbol mexicano.

El sujeto obligado puso a disposición del ciudadano, la versión pública de un contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Ayuntamiento de Tijuana y la persona moral "Servicios Profesionales de Operación, S.A. DE C. V.", testando la firma autógrafa de la persona que fungió como apoderado de la moral contratante; e informó que el 15 de marzo de 2018 se celebró Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, mediante la cual se discutió dicho contrato, emitiéndose el Acuerdo 6-10aSE/2018 por el cual se aprobó la clasificación de información como confidencial de forma parcial por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como es la firma autógrafa del proveedor.

Inconforme con la respuesta, el ciudadano presentó su medio de impugnación, con motivo de la clasificación de información y la entrega de información incompleta.

A través de su contestación, el Sujeto Obligado reiteró el sentido de su respuesta, y allegó el acta de la Décima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada el 15 de marzo de 2018; en la cual se contiene el Acuerdo que determinó confirmar la clasificación de información propuesta por la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor del Sujeto Obligado.

Efectuado el estudio del presente asunto, se arrojan las siguientes consideraciones:

El Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, **no puso a disposición del solicitante el Acuerdo que soporta su clasificación de información;** contraviniendo con ello, lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de la materia, que establece que la resolución del Comité de Transparencia debe ser notificada al interesado dentro del plazo legal para dar respuesta a la solicitud de acceso.

Y si bien, con posterioridad a la respuesta entregó el acta faltante, de su estudio advertimos que la misma adolece de una prueba de daño. No obstante, para efectos de determinar la procedencia de la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado, se procede al análisis de los argumentos de hecho y derecho expuestos en el acuerdo, pues aún y cuando la clasificación de información adolezca de la prueba de daño, este órgano garante tiene la encomienda de privilegiar el interés público, debiendo suplir cualquier deficiencia para garantizar de forma efectiva y pronta el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Dicho esto, es necesario atender a la naturaleza de la información solicitada, consistiendo ésta en "***TODOS los contratos, convenios y/o comodatos establecidos***

**entre la dependencia a su digno cargo y el equipo Xoloitzcuintles de Tijuana y7o Xolos de Tijuana, que participa en la Liga MX del futbol mexicano” (SIC),**

En este sentido, es de resaltar que conforme a las fracciones XI y XXVII contempladas en el artículo 81 de la ley de materia, **ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO** la relativa a “las **contrataciones de servicios profesionales** por honorarios, **señalando los nombres de los prestadores de servicios**, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación”; así mismo, “las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, **especificando los titulares de aquéllos**, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos”.

Sin que resulte operante la clasificación opuesta por el Sujeto Obligado respecto de la firma autógrafa del proveedor de los servicios profesionales materia del contrato, pues dicho documento no lo signa en su carácter de particular o persona física, sino que lo hizo en representación de la persona moral que contrató con el AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, por lo que dicho acuerdo de voluntades es constancia de la **actividad contractual de un ente público**.

Bajo este tenor, la información materia de la solicitud no es susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de la firma autógrafa del proveedor de los servicios contratados, pues no obstante que la firma es un dato personal conforme a la legislación que impera en la materia, en tanto que identifica o hace identificable a su titular; cuando ésta es plasmada para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre su titular y la autoridad, la firma mediante la cual se valida dicho acto es pública; pues es de explorado derecho que ésta última expresa la manifestación de la voluntad, al haber sido recabada con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad y otorgar validez al acto jurídico celebrado.

Así pues, el conocer la firma de quien contrata otorga certeza y transparencia a la ciudadanía de que cierta persona moral o física se obliga hacia con el ente público contratante, de acuerdo al clausulado que ahí se contiene y respecto del cual, el sujeto obligado debe rendir cuentas; máxime que en el presente caso, el titular de la firma actuó como apoderado legal una persona moral, en nombre y representación de ésta y no a nombre propio.

Consecuentemente, la publicidad del documento resultante, no solo contribuye, sino que es necesaria para la adecuada rendición de cuentas, transparentándose con ello la gestión pública del Sujeto Obligado mediante la difusión de dicha información, atendándose con ello al principio rector de máxima publicidad en que descansa la Norma Suprema Fundamental y la Ley Local de la materia.

Estas consideraciones se ven soportadas acorde a lo previsto en los artículos 11, fracción V, 36 y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. Sirve de apoyo la resolución emitida dentro

del recurso de revisión 5664/2018, por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que determinó que la firma y el nombre del representante legal de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación.

En este sentido, dado que el sujeto obligado se encuentra constreñido a proporcionar la información relativa a los contratos de su competencia, de forma clara, completa y accesible, para así dotar a la parte recurrente de certeza jurídica, resulta evidente que **fue trasgredido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente con motivo de la clasificación de la información solicitada.**

Por cuanto hace a la entrega de información incompleta aducida por el recurrente, se declara improcedente, pues revisada la documentación aportada, se advierte que la Directora de Recursos Materiales de Oficialía Mayor informó que se celebró el contrato de prestación de servicios entregado, sin que existan indicios que presupongan la existencia de diversos contratos al reportado o que creen convicción respecto a que el Sujeto Obligado no hubiera sido exhaustivo con los documentos que puso a disposición

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Con base en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concordancia con la fracción III del dispositivo Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este órgano garante determina <b>DESCLASIFICAR</b> la información amparada bajo el Acuerdo 6- 10aSE/2018; y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y ordena <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de que emita una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00169618 y ponga a disposición del recurrente de manera íntegra el contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con la persona moral denominada SERVICIOS PROFESIONALES DE OPERACIÓN, S.A. DE C. V., en fecha 24 de agosto del año 2015.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-192** en el cual con base en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concordancia con la fracción III del dispositivo Décimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este órgano garante determina **DESCLASIFICAR** la información amparada bajo el Acuerdo 6- 10aSE/2018; y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y ordena **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado para efectos de que emita una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00169618 y ponga a disposición del recurrente de manera íntegra el contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con la persona moral denominada SERVICIOS



PROFESIONALES DE OPERACIÓN, S.A. DE C. V., en fecha 24 de agosto del año 2015.

**6.- Proyecto de resolución de la DEN/054/2018** acumulados con las **DEN/055/2018, DEN/056/2018, DEN/057/2018, DEN/058/2018, DEN/059/2018 y DEN/060/2018** todos interpuesto en contra de **INDIVI**. El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y expone el proyecto de la siguiente manera:

El denunciante evidenció la presunta falta de publicación de la Ley de Transparencia en el portal del Sujeto Obligado.

El día 28 de mayo de 2018, se tuvieron por recibidas seis diversas denuncias presentadas por parte de quien es recurrente en el presente expediente, en contra del mismo Sujeto Obligado **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, las cuales fueron radicadas bajo números DEN/055/2018, DEN/056/2018, DEN/057/2018, DEN/058/2018, DEN/059/2018 y DEN/060/2018; y tras haberse realizado el análisis oficioso previsto en el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias Interpuestas ante este Instituto, se advirtió que la sustancia de todas ellas es la misma, pues denuncian el presunto incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 81 de la Ley de la materia, relativa a la falta de publicación del marco normativo aplicable al sujeto obligado; teniendo como única discrepancia la norma u ordenamiento denunciado.

En su oportunidad, el Sujeto Obligado rindió en tiempo y forma el informe con justificación en cada uno de los expedientes referidos, aduciendo que por omisión, no se habían incorporado las normas denunciadas, sin embargo, se procedió a su carga en los formatos correspondientes al artículo 81.

Conforme a la verificación virtual procesal llevada a cabo por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, respecto de todos y cada uno de los ordenamientos señalados, se arrojó que el Sujeto Obligado cumple con la publicación de la Ley de Transparencia, relativo al expediente DEN/054/2018; así mismo, cumple con la publicación de la Ley Estatal Anticorrupción, relativo a la denuncia DEN/056/2018; también cumple con publicar la Ley General de Transparencia, denunciada en la DEN/058/2018; y cumple con publicar la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios, relativa al expediente DEN/060/2018.

Por otro lado, se detectó la falta de publicación del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia; ordenamientos que son materia de las denuncias DEN/055/2018, DEN/057/2018 y DEN/059/2018, respectivamente.

Ahora bien, a pesar del incumplimiento detectado en los expedientes DEN/055/2018, DEN/057/2018 y DEN/059/2018, debido al acumulación de denuncias, la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se dio a la tarea de verificar en más de una ocasión la fracción referente al marco normativo del sujeto obligado; resultando así, que de acuerdo a la última verificación realizada el sujeto obligado **a la fecha en que se dicta la presente resolución, CUMPLE** con publicar en su Portal Oficial de Transparencia,

los ordenamientos consistentes en Reglamento de la Ley de Transparencia (DEN/055/2018), Convención Interamericana de Derechos Humanos (DEN/057/2018), y Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (DEN/059/2018).

Cabe precisar que si bien la parte denunciante aportó elementos que hicieron constar la deficiencia en la publicación de la información fundamental por parte del sujeto obligado, lo cual fue corroborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto; sin embargo, el sujeto obligado acreditó la actualización en su portal de internet de la información denunciada durante la sustanciación del presente procedimiento, lo que hace inoperante emitir requerimiento alguno.

No obstante lo anterior, se exhorta al sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a mantener publicada y actualiza la información fundamental que le corresponde, caso contrario se hará acreedor de las medidas de apremio y sanciones correspondientes.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Consecuentemente, se concluye que el Sujeto Obligado a la fecha en que se emite la presente resolución, <b>CUMPLE</b> en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto a la publicación de los ordenamientos consistentes en Ley de Transparencia de Baja California, Reglamento de la Ley de Transparencia, Ley Estatal Anticorrupción, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Ley General de Transparencia, Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-193** en el cual se concluye que el Sujeto Obligado a la fecha en que se emite la presente resolución, **CUMPLE** en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto a la publicación de los ordenamientos consistentes en Ley de Transparencia de Baja California, Reglamento de la Ley de Transparencia, Ley Estatal Anticorrupción, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Ley General de Transparencia, Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia y Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios.

Continuando con el siguiente punto del orden del día consistente en la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del avance correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, del Programa Operativo Anual.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López le cede el uso de la voz Contralor Interno, Martín Domínguez Chiu para que proceda a exponer el punto:

“...Gracias Comisionado Presidente, analizando este segundo trimestre que es en realidad donde se concentra el mayor numero de actividades de nuestro instituto y que definitivamente es el que califica, el que siempre viene evaluando el órgano de fiscalización en este caso la auditoría superior, nos dimos a la tarea de incluso ya concluir una observación que nos hizo en una reunión el consejero Dr. Martin Vera respecto a la vinculación entre el programa operativo anual y los indicadores de gestión que habían emanado del plan de desarrollo institucional, eso concluyendo el informe del programa operativo anual les voy a dar un avance que ya tenemos de este trabajo que hicimos, es importante ver que ahora si el programa operativo anual ya nos está sirviendo, dejo de ser nada mas el llenado de un simple informe, ahora nos está sirviendo como una herramienta para poder tomar algunas decisiones importantes y poder evaluar de una manera adecuada no nada más el plan de desarrollo institucional sino también las actividades normales que realiza el instituto, en este trimestre el total de porcentaje global de cumplimiento del instituto es del 98.85 % que es una cantidad más congruente y mas real al desempeño del instituto, el año pasado andábamos por niveles de 5 y feria y todo lo demás muy disparado, creo que ese año nos sirvió de base para poder decir ahora sí que evaluar la mayoría de las coordinaciones también estaban empezando en operatividad del instituto, ahora si ya se sentaron las bases para poder decir que podemos y que no podemos hacer, entonces ese tipo de porcentajes nos da una brújula de lo que en realidad estamos realizando, ¿por qué un 98%? Hubo algunas actividades extraordinarias que se realizaron por parte de la coordinación de verificación en el sentido de que durante los meses de abril y mayo se hicieron unas actividades que no se tenían contempladas en el programa de estar capacitando a funcionarios dentro de los martes y los jueves, entonces eso nos disparo bastante el parámetro que no digo que está mal si no que al contrario es una actividad que se hizo con bastante esfuerzo, que se alcanzaron a capacitar bastantes funcionarios en relación al POT y al PNT que es una situación que ahorita está muy a la moda, que es un curso que están pidiendo constantemente los funcionarios para poder llenar adecuadamente este tipo de obligaciones que tienen los funcionarios, entonces esa labor ahora sí que no se tiene contemplada y entonces ese parámetro si se disparo bastante, pero si quitamos ese parámetro o esa actividad como si hubiera sido algo normal que no se disparo tanto, por ejemplo se tienen contempladas las 3 reuniones de capacitación y existen alrededor de treinta y tantas, entonces se hicieron 10 veces más, si lo contemplamos dentro de un proceso normal, ahora sí que las actividades que se realizaron en el instituto pues contemplan alrededor de un 89 a un 93 % que es una situación todavía más ubicada en nuestra realidad, igualmente también esa misma actividad nos afecto los indicadores de gestión porque también esa labor es una que viene contemplada dentro del plan de desarrollo institucional, entonces también los indicadores de gestión se nos dispararon en este trimestre, es importante resaltar que seguimos teniendo dentro de los programas sobre todo el programa 3 que esa de la contraloría, hay algunos no precisamente rezagos si no algunas cuestiones más lentas en cuestión de la normatividad, yo quisiera que el órgano interno de control pudiera actualizar ya de una vez todo lo que es este la normatividad del instituto sin embargo pues en este trimestre solamente se actualizo una norma, se actualizo la norma que ya era una necesidad, la de regulación de las comisiones oficiales, viáticos, hospedaje y demás gastos derivados de las mismas fue aprobado durante el mes de junio y aparte se actualizaron por ahí algunos montos que

era importante porque ya la ultima o la primera normatividad que se hizo en este sentido fue en el 2016 precisamente entrando casi a los principios de este pleno pero que ya era necesario irse ajustando e irse modificando también a la normatividad con la cual hemos trabajado sin embargo todavía hay algunas otras más por realizarse y en eso estamos trabajando en lo que les comentaba de la vinculación del programa operativo anual con los indicadores de gestión ya se hizo ese vinculo de cuales actividades de los indicadores de gestión se están haciendo de manera regular y entonces quedaron por ahí algunas actividades que no se han realizado porque si bien comentamos que el plan de desarrollo menciona por ahí algunas mediciones en cuestiones que se pudiera contratar alguna empresa o se pudiera improvisar por ahí alguna encuesta en relación a la percepción de la transparencia, a la percepción de la influencia del instituto y la percepción del rol de nuestro instituto, también creo que se pudieran hacer algunas platicas con COPLADE por ejemplo porque siempre esta encuestando en esta materia para que estos indicadores de nosotros puedan ser incluidos en sus encuestas por ejemplo o bien también se pudiera trabajar en algunas aplicaciones que se cuentan en el internet para ver sobre algunos universos sobre los cuales se quiera platicar sobre este tema y la misma aplicación las tiene y creo que son mas módicas que contratar una empresa para crear este tipo de encuestas que andan alrededor de los 50 mil 60 mil pesos para hacer una encuesta de este tipo, entonces son algunas cuestiones que hemos estado ya platicando con el secretario ejecutivo para ver si podemos buscar la solución y que se vaya cumpliendo ahora sí que completamente todas las actividades que nos marca el plan de desarrollo institucional, ya viendo ahora si ya vinculados los POAS con los indicadores de gestión vimos que durante el primer trimestre andamos en un cumplimiento de un 57% alrededor de un 60% de las actividades que es muy bueno porque en un primer trimestre siempre es un arranque, ya en un segundo trimestre que ya tienes todas las actividades y que ya traes toda la fuerza y en un tercer trimestre aquí nos dieron un porcentaje en relación al plan de un 98% situación que se refleja aquí la actividad que teníamos que eh estado observando de verificación y evaluación de los martes y jueves de capacitación que se tenían contempladas 3 para este trimestre, sin embargo se hicieron 33 reuniones entonces si te dispara bastante el porcentaje, si le quitamos esa situación andamos alrededor de un 75-76% de cumplimiento en el plan que para caso de avance del año es muy bueno, porque ya el 3er y 4to trimestre vienen bajando las actividades, sobre todo el cuarto trimestre ya viene haciéndose o desempeñándose en una menor cantidad y lo más fuerte es el segundo y tercer trimestre, entonces ese es un parámetro que anteriormente no teníamos con el cual no contábamos, vamos a trabajar ahora si ya en los formatos individuales de cada actividad que se tiene que realizar y este creo que eso nos va a arrojar mejores resultados también para ir midiendo el plan que es algo pues ahora sí que es también interesante y también queremos ahora sí que las actividades extraordinarias del instituto como se van desarrollando, por el momento es cuanto...”

Acto Seguido la comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna preguntó lo siguiente: “... ¿Cuales serian las actividades en las que se refleja un poquito más de, sé que vamos bastante bien, pero en las cuales se reflejan un poquito más de retraso? aparte de este tema el conocimiento al derecho de acceso, me supongo que es la parte que se está intentando tratar de medir...”

A continuación el Contralor Interno, Martín Domínguez Chiu hace uso de la voz y agrega lo siguiente: *“...Si, definitivamente la cuestión la percepción de nuestro instituto del tema de transparencia de la influencia en la sociedad es un tema que ahora sí que tenemos que poner ahí alguna acción, encontrar la manera de cómo efectuarlo, no hay una acción específica dentro de nuestro programa operativo anual que lo haya visto o que lo haya contemplado con anterioridad y mucho menos presupuestado, es por eso que ahí está lo delicado del asunto, hay algunas soluciones que ahorita les platique que pudieran ser baratas o muy caras y entonces ahora si hay que platicarlo pero de las otras actividades que se han visto lentas, precisamente es por la misma planeación de cómo se hizo el programa operativo anual, como no han ido avanzando y como casi avanzan, por ejemplo el realizar un informe anual, pues nada mas lo haces una vez al año y entonces eso es un indicador de gestión y al mismo también forma del programa operativo anual y los demás meses se va ir reflejando que no hiciste nada, pero lo que pasa es que lo vas conformando va transcurriendo el tiempo para hallar un producto terminado que es lo que finalmente cuenta y así hay muchas actividades dentro de este instituto que se hacen a través del año y al final de cuentas ya se presenta un producto terminado, no por eso quiere decir no has trabajado, eso es distinto, pero casi todas las actividades que tienen que ver con el plan de desarrollo institucional que tiene que ver con el programa operativo anual se desarrollan normalmente...”*

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: *“... yo tengo 2 preguntas, una es los indicadores de gestión entiendo que tenemos un rezago en cuanto a elaborarlos y publicarlos yo revise nuestro portal y no traemos esa información en nuestro portal como un indicador clave para la transparencia y la otra es; los órganos internos de control en el cumplimiento de la normatividad en el cumplimiento de la ley se incorporaron a la ley de transparencia, estoy hablando de las otras entidades públicas, no tienen nada contemplado respecto, nosotros hacemos una auto verificación pero tenemos un conflicto de intereses, porque quien hace la verificación es personal adscrito a nosotros, sin embargo en los programas que yo revise de otros órganos garantes la ley de transparencia y cumplimiento de transparencia formas parte de la verificación, estoy hablando de la auditoría superior de fiscalización del estado, ellos en su programa traen curiosamente que verifican el cumplimiento de la ley de transparencia como parte del cumplimiento de la normatividad, poner todas las leyes a las que están sujetos, me llamo particularmente la atención, platique con el auditor y me dice que revisan eso como revisan la ley financiera, como revisan la ley de presupuesto y revisan otras normativas...”*

El Contralor Interno, Martín Domínguez Chiu hace uso de la voz: *“...Bueno respecto al primer punto si es cierto, actualmente no se encuentra publicado en nuestro portal de transparencia porque esta información prácticamente la sacamos apenas hace una semana, el estar vinculando toda esta información en coordinación con la coordinación de administración y viendo punto por punto, fue un análisis en el que se hizo ahí la vinculación por eso a raíz de ya de este diagnóstico que ya se efectuó vamos a estar ahora sí que publicando los formatos respecto a cada actividad como ha ido avanzando para publicarse próximamente en el portal de transparencia, eso es una y la segunda*

*función yo creo que los, en otras entidades deben estar conscientes de que el órgano garante en la materia es el instituto y el instituto es el que se encarga de revisar todas las cuestiones en materia de transparencia, aquí como órgano interno de control, yo me encargo de revisar todo lo que se refiere a las diversas responsabilidades de los servidores públicos que encuadro bajo el cual están también plasmadas en el reglamento de transparencia en el artículo 99 y las actividades que tiene que realizar el órgano interno de control por ejemplo, pero si hay algunas situaciones que ahorita con toda esta situación de esta transición entre lo que es el sistema nacional anticorrupción, el sistema nacional de fiscalización, el sistema nacional de transparencia, pueden existir algunas personas que están confundiendo definitivamente la función que ellos tiene que realizar, en materia de ley de transparencia a mi me queda muy claro que el órgano garante es el que las tiene que realizar y por eso esta la coordinación de verificación y para dar incluso puntual cumplimiento también el pleno revisa la actividad que se realiza porque entonces hay un traslape de funciones que la auditoría del Estado está haciendo, que no lo corresponde, no sé si esto conteste su duda porque la verdad de las cosas es que esta muy delgada ahorita la línea entre que alguien se puede traslapar o se puede pasar de sus funciones...”*

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: *“...El plan de desarrollo institucional ya con la actualización de los avances ¿eso lo van a subir al portal?...”*

El Contralor Interno, Martín Domínguez Chiu hace uso de la voz: *“...Si, todo eso se va a subir al portal de tal suerte que estén los indicadores o los formatos de todos los indicadores ahí y posteriormente los formatos ya dando los avances del primer trimestre para que ya esté todo actualizado y ya cumplamos con ese requisito...”*

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: *“...En las reuniones que tuvimos era vincular el POA con el plan de desarrollo institucional para que no corrieran...”*

El Contralor Interno, Martín Domínguez Chiu hace uso de la voz: *“...Aquí lo tenemos ya este formato que al ratito se los voy a enviar a su correo de cómo lo vinculamos a actividad por actividad, índice por índice para que vean que ya hay unas actividades que nos marca el indicador de gestión que ya se están realizando definitivamente, hay alguna en las que estaban dudosas y se realizaban si se duplicaban si en realidad estábamos teniendo una actividad como en realidad lo querían los indicadores, la verdad es que sí todas las actividades, todos los índices, los indicadores de gestión que se estaban plasmando se llevan a cabo salvo estas 3 actividades que tienen que ver con las encuestas...”*

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y agrega lo siguiente: *“...En el caso también de la encuesta de percepción que lo traemos en el plan de desarrollo vamos a buscar fondear en el último trimestre para realizarla de hecho hay algunas aplicaciones que yo estuve viendo para hacer las encuestas por forma de internet por vía correo electrónico, tenemos que encargar a alguien que nos cuide la*

metodología por la parte del universo porque si lo hacemos por el lado de los sujetos obligados ahí vamos a salir muy bien, si nos vamos por la sociedad no vamos a salir muy bien...”

Acto Seguido la comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna agregó lo siguiente: “...Creo que el enfoque del plan de desarrollo era el conocimiento del derecho de acceso por parte de las personas, que tanto conocen al instituto versus que tanto lo conocían hace tiempo, que la única medición que tenían era a nivel nacional, porque hablaba de un 4% de conocimiento, yo creo que ahí sería igual de importante mantenerla en parcialidades, es decir, que por lo menos la metodología sea avalada por alguien, aun obstando que utilicemos medios electrónicos económicos sencillos, incluso por redes sociales que se mueven muy rápido, pero que la metodología sea avalada por alguien y sea analizado por alguien el resultado de tal manera que no seamos nosotros y eventualmente demos el resultado como fue, primero porque no somos expertos y el segundo porque pudiera cegarse un poco ahí el resultado pero creo que se puede hacer un híbrido hay manera de hacerlo buscamos que se avale la metodología y poderlo sacar probablemente a finales si es que existiera la posibilidad que lo veo difícil de alguna transferencia o de algún ahorro por ahí que se proyecta pero no se presupone.”

Contralor Martín Domínguez Chiu, manifestó: “De hecho el COPLADE efectúa normalmente mediciones de todo lo de Gobierno del Estado, entonces tal vez dentro de la metodología de las encuestas que están efectuándose en este Estado, se pudieran incluir este tipo de... ósea nuestro tema de transparencia se pudiera incluir para que de hecho a lo que visto en la metodología de gobierno en transparencia pues prácticamente no está ni incluido, ni comentado, ni platicado entonces pues aprovechando que se acaba de crear la Secretaría de Transparencia y Control Gubernamental podría ser un buen tema para que ahí mismo si se pudiera medir los avances que la sociedad está teniendo ahora si que como instituto y como tema del Órgano Garante entonces creo que pudiera ser quien pudiera avalar en este caso lo que comenta usted comisionada la metodología y todo lo demás incluso lo diverso, ellos hacen su metodología se que también lo utilizan para ir midiendo los avances de gobierno entonces pudiéramos a lo mejor sentarnos ahorita hay buena comunicación con el Titular él estaba en la Contraloría del Estado y pues no voy a buscar una cita a lo mejor para poder sentarnos y poderle externar nosotros todas las inquietudes que pudiéramos traer y a lo mejor él nos pudiera orientar con alguna otra metodología, lo que comenta el Comisionado Presidente es una solución incluso hasta barata porque yo he visto que hay ese tipo de aplicaciones que cuestan cien dólares y así que no se compara con los cincuenta mil, sesenta mil pesos que muchas ocasiones cuesta.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, manifestó: “Si de hecho hay una aplicación que usamos nosotros que nos llegan las encuestas y nosotros las contestamos aquí, vamos a buscar un convenio de colaboración ahí para que se haga institucional la relación y es una muy buena idea para nosotros con las limitaciones para si cumplir con el asunto sobre todo nos permite medir como vamos avanzar.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó: "Digo hacen su trabajo los indicadores de gestión aquí el licenciando Christian Aguayo Creo que lo tiene mas claro aparte una de las principales recomendaciones que surgen en las verificaciones la mayoría de los sujetos obligados no tiene una cultura de tener indicadores, la mayoría están como nosotros que tenemos un programa operativo, un presupuesto y creemos que con eso ya es suficiente para rendir cuentas los indicadores de gestión son muy específicos incluso deben estar publicados, que la información se suba pero también ir verificando en el camino para que finalmente en estas actividades de orientación surgen muchas dudas por parte de los Sujetos Obligados de cómo cumplir con este tema."

Contralor Martin Dominguez Chiu, manifestó: "Así es, creo que de hecho podemos nosotros colaborar con unas capacitaciones no nada más de cómo efectuar este tipo de informes sino también incluso como subirlos a la plataforma Nacional de Transparencia que es un tema con el cual nos ha tocado ir evolucionando junto con el instituto de cómo subirlo e incluso en algunas capacitaciones que me a tocado estar pues he intervenido en el sentido de cómo hacerlo porque pues si le he batallado en el sentido de subir información no nada más los sujetos obligados, también todos los que alimentamos la plataforma nacional de transparencia de repente nos cambian las pichadas a cada rato entonces si es importante poderles dar esa información a las gentes que están obligadas y ahora si que a los sujetos obligados poderlos orientar sobre esta evidencia que hemos tenido."

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expreso: "Muchas Gracias Contralor"

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, y se tomo el siguiente **ACUERDO AP-08-194** mediante el cual se APRUEBA el avance correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, del Programa Operativo Anual.

Continuando con el siguiente punto en la orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación oficiosa del ejercicio 2018, correspondientes al mes de julio, relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California cuya aprobación versa en el programa anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y en la metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los sujetos obligados en el estado para el ejercicio 2018.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al Coordinador Christian Aguayo Becerra el cual expuso de la siguiente manera:

"Comisionados Buenas Tardes. El presente acuerdo contempla los dictámenes de la verificación virtual oficiosa del mes de Julio, los sujetos obligados que fueron verificados son los siguientes:

- Ayuntamiento de Mexicali.
- Junta de Urbanización del Estado de Baja California



- Comisión Estatal del Agua de Baja California.
- El Consejo de Urbanización Municipal de Ensenada.
- El Partido Acción Nacional
- El instituto municipal de la mujer de Playas de Rosarito.

Los apéndices en que fueron numerados fueron el once, catorce, quince y dieciséis, los resultados son los siguientes:

En primer término el ayuntamiento de Mexicali tiene un total de índice de cumplimiento del 41.96% .

En segundo lugar la junta de urbanización del Estado tiene un índice general de cumplimiento del 62.97%

En tercer término el instituto municipal de la mujer de Playas de Rosarito tiene un índice general de cumplimiento de 17.62% .

En cuarto lugar el sector partidos políticos el Partido Acción Nacional tiene un índice general de cumplimiento del 45.69%

En quinto término en el sector paramunicipales el consejo de urbanización municipal el ayuntamiento de Ensenada tiene un índice general de cumplimiento del 30%.

Y por último en el sexto sujeto obligado en el sector estatal la comisión estatal de agua tiene un cumplimiento del 72.55%

Recordando nada más y como lo mencionaba comisionado presidente se notificaran los resultados a los sujetos obligados para efecto de que en un término no mayor a 20 días naturales emitan el informe respecto al cumplimiento y acrediten las recomendaciones formuladas, gracias.”

Concluida la exposición del punto, el comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez haciendo uso de la voz manifestó: “Antes de las preguntas, ¿la verificación con corte a qué fecha fue?”

Coordinador Christian Aguayo Becerra: “Fue realizada con fecha de corte al 31 de marzo debido a que fue aprobada en el mes de junio para realizarse en el mes de julio ya estamos hablando del periodo 2018 del ejercicio 2018.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expreso: “la estamos realizando hacia atrás, ¿no?”

Coordinador Christian Aguayo Becerra: “Hacia atrás efectivamente hay acciones que piden información vigente sino que piden información vigente y el periodo de conservación de ejercicios hacia atrás 2016, 2017 o el ejercicio de dos años etc...varia de la información a verificar pero si ya depende, ya tomando en cuenta como lo comento es el periodo 2018.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: “Yo tengo otra pregunta si me permiten, nuestra capacidad institucional, nuestra capacidad con el reforzamiento de dos personas para hacia la coordinación y considerando que hubo un periodo vacacional ¿Cómo estamos?, porque me está preocupando que los resultados de la verificación en

cuanto al cumplimiento están saliendo muy bajos y eso eventualmente digo nada mas para tenerlo previsto nos va obligar en una muestra mayor a la que planeamos en el principio, que esta siendo mayor con la incorporación de los ayuntamientos pero esos numero genéricos de cumplimiento me preocupan, particularmente me preocupan porque todos están abajo del 50%, entonces la forma de impulsar y hacerlo como un practica en las actividades cotidianas el tema de la transparencia es que finalmente sabemos que mediante la verificación es como se actualiza, ¿Cómo anduvieron ustedes con la carga de trabajo?

Coordinador Christian Aguayo Becerra: "Con el periodo vacacional que tuvimos en el mes de julio las verificaciones se tuvieron que realizar durante las primeras dos semanas y pudimos aprovechar el tiempo de vacaciones para terminar una vez que se terminaran dichos días, lo que si aumentando la, en el caso de que se considere por el pleno aumentar los Sujetos Obligados a verificar hay que considerar y nada más para efectos recordatorios vamos a realizar una segunda vuelta de los sujetos obligados es decir dos verificaciones de cada uno de los 35 sujetos obligados mas los tres ayuntamientos es decir 38, vamos a tener 76 verificaciones en total para la segunda vuelta, la verificación de cumplimiento una vez que haya respuesta con el termino de los 20 días otorgados."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, manifestó: "incluso pudiera medirse en una tercera vuelta, toda vez que en el caso del tema de la verificación le comentaba comisionado presidente que no tiene fin, naturalmente con los índices de cumplimiento que están presentando en 20 días va ser imposible que eleven de un 17% a un 37 % de cumplimiento hasta un 95% por lo tanto seguramente va pasar una segunda verificación, vamos a tener que emitir un acuerdo de incumplimiento y darles un tiempo o ya el oportuno apercibimiento con cierta presión pero eso no va cambiar el hecho de que por lo menos los sujetos obligados que estamos viendo con niveles de cumplimiento bajo no van a cumplir en una segunda verificación, es importante que señalemos que no se puede considerar un incumplimiento de la coordinación el no terminar creo que este proceso va ser un proceso que todavía no toma forma hasta por lo menos en un par de años, el próximo año yo esperarí y es importante señalarlo en vivo, porque si bien esperaríamos que estuvieran avanzando ellos en la carga de información mucho más rápido no se va ver un avance significativo por lo menos llegar a un promedio de un 80% , 90% hasta el próximo año porque creo que este año todavía van a estar ellos en este proceso de recibir la orientación, la capacitación y el apoyo por parte de la coordinación que es lo que recientemente comento el contralor de tener programadas capacitaciones y vamos a seguir teniendo reuniones con los sujetos obligados entonces nosotros tendríamos que ver como proyectamos en nuestro programa operativo, como traen ellos la carga e ir considerando en mi opinión más que por el tema de verificaciones officiosas donde nos pudiera afectar va ser en las denuncias públicas ósea dependiendo de qué cantidad de denuncias públicas recibamos es la carga de trabajo que vamos a tener en el área de verificación y lo que pudiera venir probablemente en parte para encontrar un poco la dinámica ideal de los 20 días para dar respuesta y los 20 días que requiero, ya no va ser tan sencillo si traemos una carga de trabajo importante, no se cómo vamos en denuncias públicas porque íbamos en sesenta y tantas denuncias públicas no sé si hemos seguido con un número elevado de denuncias o ya se quedaron."

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: "Llegaron así masivas, que le llegaron a muchos sujetos obligados y que tiene que ver con la normatividad, una normatividad muy específica...la ley de disciplina financiera etc..."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "¿Pero si seguimos recibiendo?"

Coordinador Christian Aguayo Becerra: "Si seguimos recibiendo al corte del segundo trimestre que presento el contralor hemos recibido un total de 64 denuncias públicas."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "Que esas también van a una segunda ronda de verificación e incluso más complejas porque la verificación oficiosa el pleno determina se le podría decir si se le va dar tiempo, pero en el caso de una denuncia publica presentada por un ciudadano debemos cumplir nosotros cabalmente."

Yo tengo nada mas una pequeña duda, porque no traigo el numero y no se si probablemente tu te acuerdes si no, no importa ¿De los sujetos obligados que están aquí algunos de ellos salieron en la muestra de verificación diagnostico, veo como que no necesariamente hubo una tendencia a la alta al contrario como que se mantuvieron o bajaron, tienes mas o menos hubo alguno de los que están aquí que pudieron presentar mejores resultados en la verificación diagnostico o es nada mas una percepción.?

Coordinador Christian Aguayo Becerra: "Le pudiera dar el dato correcto de los seis que se están presentando el día de hoy tenemos que el ayuntamiento de Mexicali, la comisión del agua y el partido acción nacional son tres sujetos obligados que estuvieron contemplados dentro de la verificación del 2017, si no mal tengo el dato es el ayuntamiento de Mexicali y partido acción nacional creo que mantuvieron la primer verificación diagnostico, no la de cumplimiento la primera mantuvieron un promedio aumentaron en la verificación de cumplimiento."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "Si lo que pasa es que yo recuerdo que en el caso del ayuntamiento de Mexicali, yo recuerdo que en el caso de todos los ayuntamientos andaban en un 71, 72% la diferencia entre el ayuntamiento de Tijuana y Mexicali y Ensenada era mínima pero aquí estoy viendo que en Mexicali baja si trae un 76% de cumplimiento pero en el pot trae menos porciento entonces ahí creo que o bajaron información o modificaron su portal o pudo suceder algo ahí porque se baja en un promedio hasta un 41% cuando ya andaba arriba del 70% o por lo menos no en un 69 o 70% de cumplimiento creo que esos casos son los casos en los que si tendríamos que identificar porque muy bajo, muy pero muy baja la carga de información y tratándose de un ayuntamiento los demás debemos poner mucha más atención por el interés que muestra las personas respecto a la información que genera, gracias coordinador."

Coordinador Christian Aguayo Becerra: "Solamente como un punto adicional retomando los comentarios del contralor y del comisionado presidente, efectivamente debido a las capacitaciones que se brindaron son nuevos formatos los que se están utilizando este 2018, con estos nuevos formatos los sujetos obligados están cargando nuevamente la información creo que ese es un factor que debe ser tomado en cuenta, al ser nuevos

*formatos totalmente en la totalidad que los sujetos obligados que subieron formatos en el ejercicio 2017 son diferentes a los del 2018 es digamos empezar de 0 es por eso que apenas se van a ver los resultados reflejados, posiblemente en una verificación de cumplimiento.”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: *“Si de cualquier forma yo voy a tener presencia ahí con los titulares de los Sujetos Obligados para que independientemente de por la vía de oficialía le haga llegar ahí el reporte yo voy a buscarlos para entregarles ahí ese reporte que traen particularmente el ayuntamiento de Mexicali y posteriormente los ayuntamientos que hemos identificado que tienen un rezago, el de tecate que va ser incorporado tiene un problema serio ahí, muchas gracias.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-08-195** donde se aprueba el acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes de la verificación oficiosa del ejercicio 2018, correspondientes al mes de julio, relativa a los sujetos obligados del Estado de Baja California cuya aprobación versa en el Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y en la metodología para la determinación de la muestra para la verificación virtual oficiosa de los Sujetos Obligados en el Estado para el ejercicio 2018.

Continuando con el siguiente punto del orden del día relativo al Informe de Comisión que rinde la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, respecto a su participación en el evento denominado: “Diálogos rumbo a la implementación del modelo de gestión archivística Celebrado el pasado 09 de Julio del 2018.

La Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso el punto en los términos siguientes:

*“Pues solicitar al Secretario Ejecutivo de este instituto igual que en ocasiones anteriores la publicación del informe en tanto este habilitada la plataforma de comisiones abiertas que se haga accesible a las personas que en todo caso solicitan información pero sobre todo que se buscara una manera de tenerlos públicos al momento, seria todo. Y comentar digo ya lo platicamos ayer de los pendientes parte de lo que se ha venido trabajando en las últimas dos reuniones de diálogos rumbo a la implementación de un modelo de gestión archivística pudiéramos resaltar el hecho de que se está trabajando en formatos se podría decir o modelos de los documentos que tendríamos que tener todos los sujetos en materia de archivos digo si bien quedo analizada y discutido el tema que me lleve por parte del Secretario Ejecutivo respecto a la necesidad de evaluar los términos que señalan los transitorios de la Ley General respecto a lo que ya se aprobó en la Ley General de Archivos no están se podría decir que armonizados y los lineamientos de conservación y preservación de archivos que fueron aprobados por el Sistema Nacional y que están vigentes y que entraron en vigencia en Mayo hace ya más de un año y medio casi dos años sin embargo entra en vigor la Ley General y la Ley General estipula nuevos términos entonces ya está en el ceno del sistema nacional*

estas cosas es muy complicadas plasmarlas en un informe porque son cuestiones muy técnicas sin embargo es importante señalar que van a buscar la posibilidad de que a través de la comisión de archivos se haga una solicitud o se presente ante el Consejo Nacional la modificación de los lineamientos para efecto de tenerlos armonizados en cuestión de los términos, nos da un respiro a los sujetos obligados en el tema de archivos y lo que comentaba respecto a los formatos que están permitiendo o que esta transfiriendo la misma comisión del sistema en materia de archivos para facilitarnos no solo a los órganos garantes sino a todos los Sujetos Obligados la elaboración de los documentos y poder publicarlos porque esto finalmente viene y trae una consecuencia que como la información ya está aprobada a nivel lineamientos ya debe estar publicada en los portales y es ahí donde hay una, se puede decir que esta como incongruente para el sujeto obligado, el sujeto obligado dice ya hay una ley general la ley general no supera el lineamiento, pero finalmente el lineamiento es el que nosotros cumplimos en aras de dar cumplimiento al tema de los lineamientos generales para la publicación de información entonces... digo yo se que parece trabalgua entonces la realidad es que si tendríamos nosotros que en tanto no se hace la modificación de los lineamientos buscar la manera de facilitar algún formato o alguna herramienta a los Sujetos Obligados para poder todos incluyéndonos nosotros cumplir en la generación de estos documentos rectores mínimos en materia de archivos y esto es lo que se trabajo en esta última reunión estos diálogos y la idea de la comisión es elaborar estos formatos que nosotros los podamos transferir a los sujetos obligados y hacer un taller practico para la elaboración de los documentos es decir ya te envié el formato ya sabes lo que necesitas, entonces ya nos sentamos todos juntos y trabajamos la elaboración de la guía y los otros documentos esto creo que puede ser muy sencillo porque no todos manejamos o dominamos el tema de gestión de archivos muy fuerte y esto nos va ayudar a que ya se llenen los formatos y los puedan publicar y ya el periodo de la entrada en vigor de la Ley de Archivos pues estamos hablando de dos años por tanto no tenemos el tiempo encima creo que la primer prioridad sobre la que vamos a trabajar va ser poder elaborar los documentos estos y publicarlos para estar en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es cuánto.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del sorteo de selección de 05 Sujetos Obligados para la realización de la verificación correspondiente al mes de Agosto 2018. El cual pro instrucciones del Comisionado Presidente se le incorpora para formar parte del mismo punto el proyecto de acuerdo de pleno que esta presentando la comisionada Elba Manoella Estudillo en el cual señala la inclusión de los ayuntamientos para estas verificaciones oficiosas los ayuntamientos de Tecate y Playas de Rosarito solicitando en el punto de acuerdo tercero de dicho instrumento que consiste que la verificación oficiosa de Tecate será durante el mes de Agosto y la del Ayuntamiento de Playas de Rosarito sea durante el mes de Septiembre 2018, acorde al sorteo se incorporaría en este caso Tecate y se realiza el sorteo de los 05 adicionales.

Acto seguido el Secretario Ejecutivo sustrae del ánfora transparente los sujetos obligados sorteados los cuales resultaron ser los siguientes:

- Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, Mexicali B.C.
- Instituto de Arte y Cultura de Playas de Rosarito, B.C
- Centro de atención para jóvenes en riesgo "Misión San Carlos"
- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Y a su vez el Ayuntamiento de Tecate B.C.

Acto seguido se somete a votación la aprobación del sorteo de selección de 05 sujetos obligados para la realización de la verificación correspondiente al mes de agosto 2018, en el cual resultaron sorteados los siguientes sujetos obligados:

- Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, Mexicali B.C.
- Instituto de Arte y Cultura de Playas de Rosarito, B.C
- Centro de atención para jóvenes en riesgo "Misión San Carlos"
- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Y a su vez el Ayuntamiento de Tecate B.C.

Esto por medio del **ACUERDO AP-08-196** donde se **APROBÓ** por **UNANIMIDAD** el acuerdo anterior.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a los asuntos generales incorporados en la sesión correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

Acto seguido se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra, el cual expuso en los términos siguientes:

*Durante el mes de Julio del presente año se celebro 1 Sesión Ordinaria del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, acumuladas con las 23 celebradas en los meses anteriores un total de 24 Sesiones Ordinarias celebradas a la fecha. Lo anterior debido al periodo vacacional del ITAIPBC .*

*Derivado de lo anterior en el mes de Julio fueron tomados 10 Acuerdos de pleno estos en suma con los 179 tomados durante los meses anteriores nos arroja un total de 189 Acuerdos de Pleno tomados en lo que va del 2018.*

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 27 recursos de revisión en el mes de Julio que en suma con los interpuestos en los meses anteriores nos da un total de 227 recursos de revisión interpuestos a la fecha.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 10 Recursos de Revisión, señalando que a la fecha se han resuelto 59 recursos de revisión.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 74 recursos en el mes de Julio.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 32 recursos.

En cuanto a las vistas al órgano interno de control, durante Julio del 2018 no se registraron vistas al Órgano Interno de Control.

Esta es información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación Se inicio la verificación de sus obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de transparencia en vigor, a los 06 sujetos obligados del mes de Junio siguientes: Ayuntamiento de Mexicali, CEABC, JUEBC, CUME Ensenada, PAN, Inmujer Rosarito.

Se realizaron un total de 96 notificaciones personales a diversos sujetos obligados, siendo 59 del requerimiento del cambio de sistema de solicitudes de PNT y un total de 31 del procedimiento ITAIPBC/V.I/2017

Se realizó 1 revisiones para revisar el óptimo funcionamiento de los portales, actualizando la dirección electrónica oficial de los 153 sujetos obligados en el portal del ITAIPBC.

Así mismo Se brindaron 2 asesorías en carga de información en POT y PNT destacando el SETEBC (5/julio) y SSP (11/julio)

Durante este periodo el área de verificación atendió 120 llamadas y brindo 150 respuestas por medio de correo electrónico.

Esto en lo que respecta al área de Verificación y seguimiento.

Continuando en lo que concierne al área de Sistemas tenemos registro de un total de 34 actualizaciones al POT en el mes de Julio, así mismo fueron publicados 03 boletines.

Es cuánto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 09 de Agosto de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Sesión Ordinaria del mes de Julio del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:11 minutos del día 01 de Agosto del 2018.



**OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



**ELBA MANOELLA ESTUDILLO  
OSUNA**  
Comisionada Propietaria



**GERARDO JAVIER CORRAL  
MORENO**  
Comisionado Suplente



**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 32 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de Agosto del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.